

Resolución de 17 de junio de 2016 por la que se rectifican errores advertidos en la Resolución *de 7 de junio de 2016*, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial. (BOPA nº 135 de 11 de junio de 2016)

Advertidos errores materiales en la publicación de "Resolución de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial", realizada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 135, de 11 de junio de 2016, con el código de registro 2016-06380 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a su rectificación, en el siguiente sentido

#### RESUELVO

**Primero.-** En el apartado 8 del artículo 13,

Donde dice:

*"El cálculo de la nota media se realizará haciendo la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, ámbitos o módulos de las enseñanzas que dan acceso, expresando el resultado con dos decimales"*

Debe decir:

*"Cuando la documentación aportada no especifique la nota media, el cálculo de la misma se realizará haciendo la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, ámbitos o módulos de las enseñanzas que dan acceso, expresando el resultado con dos decimales"*

**Segundo.-** En el apartado 10 del artículo 13 y en el apartado 5 del artículo 17

Donde dicen:

*"Las calificaciones que consten como convalidado, apto o exento/a se baremarán con un cinco, excepto cuando pueda acreditarse una calificación mayor obtenida anteriormente"*

Debe decir:

*"Las calificaciones que consten como convalidadas se baremarán con un cinco. Las calificaciones que consten como apto o exento/a no se computarán a efectos del cálculo de la media."*

**Tercero.-** En el artículo 17, a continuación del apartado 7, por omisión, se introduce un nuevo apartado:

*"8. Cuando la documentación aportada no especifique la nota media, el cálculo de la misma se realizará de acuerdo con lo expuesto en el apartado 8 del artículo 13 de esta Resolución".*

Oviedo, a 17 de junio de 2016. El consejero de Educación y Cultura. Genaro Alonso Megido.